

P 29-2015-211-00 / Recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

Vie 25/06/2021 17:00

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9714-21101181

 1 archivos adjuntos (345 KB)

R. de REPOSICIÓN en sub APELACIÓN CWT451.pdf;

Señor Juez,

Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Juzgado de origen 29 Civil Municipal de Cali

E.**S.****D.****Demandante: Banco de Occidente cesionario RF ENCORE S.A.S****No. de identificación:****Demandados: Katherin Salazar Gómez****No. de identificación:****No. de radicación: Proceso Ejecutivo Mixto No. 7600140030 29 2015 00211 00**

Por medio del presente mensaje de datos, respetuosamente concurro ante el Despacho con el objeto de radicar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra proveído del 21 de julio de 2021

Respetuosamente,

Andrea Cecilia Laiton Romero

Apoderada Judicial

CIJAD S.A.S**Nit. 830.068.000-4****Tercero Interviniente**



CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

Vehículo: CWT-451
Código: J21.769

Señor Juez,
Décimo (10) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Juzgado de origen 29 Civil Municipal de Cali
E. S. D.

Radicado: 7600140030 29 2015 00211 00
Proceso: Ejecutivo Mixto
De: Banco de Occidente *cesionario* RF ENCORE S.A.S
Contra: Katherin Salazar Gómez
Asunto: **Recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN contra Proveído Interlocutorio No. 1824 del 21 de junio de 2021**

Andrea Cecilia Laiton Romero, identificada civilmente cual figura al pie de mi rúbrica, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. **232388** del Consejo superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **CIJAD S.A.S** conforme al mandato obrante dentro del expediente, respetuosamente concurre ante el Despacho con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del proveído interlocutorio No. 1824 del 21 de junio de 2021**

INTERPOSICIÓN

La impugnación en desarrollo se promueve dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación por estado del auto interlocutorio No. 1824 del 21 de junio de los corrientes, conforme lo establece el Artículo 322 del Código General del Proceso

ANTECEDENTES

1. **CIJAD S.A.S** radicó incidente de regulación de honorarios ante este Despacho el 3 de abril de 2019, memorial en la cual se elevaron las siguientes peticiones: **1.** Decretar de oficio el pago de los servicios prestados, **2.** Ordenar de oficio el retiro inmediato del rodante y **3.** Ordenar de oficio la búsqueda y entrega material del rodante a su propietario y/o poseedor

En contraste de lo peticionado en tal ocasión por mi prohilada, a través de auto de sustanciación No. 1015 del 22 de abril de 2019 éste Juzgado advirtió que el trámite de incidente regulación de honorarios no era el camino jurídico procedente para “... lograr establecer quién es el obligado a pagar los gastos que se originen en el bodegaje de un bien mueble, cuando exista orden judicial que así lo disponga ...”,

A renglón seguido subrayó: “... los gastos generados por bodegaje son fijados por cada Consejo Seccional de la Judicatura que tenga a cargo un territorio (para el caso Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca) y en cuanto a la persona natural o jurídica que deba responder por dichos gastos, la Ley y dependiente del caso, establece a quien se le imputan los gastos ...”

2. El 22 de septiembre de 2020 en nombre y representación de **CIJAD S.A.S** presente una nueva solicitud individualizando las siguientes peticiones: **1.** Poner en conocimiento de las partes en el proceso la liquidación por concepto de custodia del vehículo de placas **CWT-451**, **2.** Indicar a quien corresponde el pago de los servicios prestados por **CIJAD S.A.S** y **3.** Oficiar a la persona a quien se delegó el pago para que se pronuncie al respecto

Mediante proveído interlocutorio No. 1824 del 21 de junio de los corrientes, y sin efectuar mayor elucidación frente a lo expuesto en septiembre de 2020 su señoría resolvió que **CIJAD S.A.S debía estarse a lo resuelto en auto de sustanciación No. 1015 del 22 de abril de 2019**

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. **Frente a la orden de estarse a lo resuelto en auto de sustanciación No. 1015 del 22 de abril de 2019**

Inicialmente es preciso indicar que, **la providencia del 22 de abril de 2019 no tiene ninguna correlación con el memorial radicado en septiembre de 2020**, habida cuenta de que se promovieron una serie de peticiones distintas a las incoadas el 3 de abril de 2019, peticiones que



CIJAD[®] S.A.S.

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

Vehículo: CWT-451
Código: J21.769

a *contrario sensu* del memorial primigenio si encuentran asidero legal en el Acuerdo 2586 de 2004 expedido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura

Por consiguiente, al tratarse de un documental diferente que además se encuentra ratificado en una normatividad vigente y aplicable al caso, el Despacho debe darle un trámite independiente al memorial radicado en septiembre de 2020, máxime cuando el auto del 22 de abril de 2019 contiene consideraciones que conciernen al trámite incidental de Regulación de Honorarios de auxiliar de la Justicia

2. Frente al inciso cuarto del auto de sustanciación No. 1015 del 22 de abril de 2019

Primeramente, es menester señalar que el auto de sustanciación No. 1015 del 22 de abril de 2019 **no resuelve las peticiones elevadas en memorial de septiembre de 2020**, dado que no indica a quien corresponde el pago de las erogaciones causadas en vigencia de las cautelas sobre el rodante, ni tampoco se pronuncia, pone en conocimiento y/o requiere a las partes a fin de preservar los intereses legales de **CIJAD S.A.S**

Pese a que su señoría infiere que: “... y en cuanto a la persona natural o jurídica que deba responder por dichos gastos, la Ley y dependiente del caso, establece a quien se le imputan los gastos ...”, esta aseveración no puede entenderse como un planteamiento que ofrece resolución a las peticiones incoadas en septiembre de 2020, en tanto no definen clara y concluyentemente lo pretendido

Con ocasión a la manifiesta omisión en resolver lo referente a la remuneración de la custodia del rodante cautelado se ha suscitado una manifiesta vulneración a los Derechos Fundamentales de mi prohijada, además de desconocer abiertamente la prevalencia del derecho sustancial que le asiste a **CIJAD S.A.S** bajo lo consignado en el Artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004, violación que se torna aún más flagrante al contrastar las diversas facultades e instancias procesales de las que el Despacho puede hacer uso para finiquitar la ausencia de remuneración de los servicios prestados por mi prohijada

PETICIONES

1. Consecuencia de lo anterior, solicito a su Señoría **reponer** el proveído del 21 de junio hogaño, y en su lugar, **ordene al extremo actor a dar cumplimiento al Acuerdo 2586 de 2004**
2. De mantenerse incólume la providencia reprochada, solicito se **conceda** el recurso subsidiario de **alzada**, y sea remitido al superior funcional por medio de la Secretaría del Despacho para su eventual revisión.

Con el debido respeto,

Andrea Cecilia Laiton Romero

C.C 52.315.187 de Bogotá D.C

T.P **232.388** del Consejo superior de la Judicatura

Apoderada judicial

CIJAD S.A.S

Nit. 830.068.000-4

Elaboró: JGOMEZ

Revisó: JRLaiton